

CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA
NIT. 900.454.869-6
Resolución 1262 del 16 de noviembre de 2007
Dirección Carrera 10 Calle 38 Vía Girardot – Tocaima
Girardot Cundinamarca

Yo, **XIMENA BOCANEGRA QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.569.147 Expedida en Girardot (Cund), en mi calidad de Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA**, con NIT. 900.454.869-6 ubicado en la Carrera 10 calle 38 vía Girardot – Tocaima, municipio Girardot Cundinamarca, mediante el presente documento:

CERTIFICO

Que el Señor **RODOLFO SERRANO MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.115.197, en calidad de propietario del **Inmueble Casa 26**, registrado con matrícula inmobiliaria N° 307-70598 ubicado en el Conjunto Residencia La Alborada, adeuda por expensas comunes de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 675 de 2001, denominadas cuotas ordinarias de administración y cuotas extraordinarias, más intereses por mora, aprobada por la Asamblea General de Propietarios:

Periodo exigible	Vr. Cuota	Intereses mora
febrero 01 a febrero 28 de 2019	53.459	
marzo 01 a marzo 30 de 2019	505.000	1.149
retroactivo enero y febrero de 2019	62.000	
abril 01 a abril 30 de 2019	505.000	13.278
mayo 01 a mayo 30 de 2019	505.000	24.197
junio 01 a junio 30 de 2019	505.000	34.892
julio 01 a julio 30 de 2019	505.000	45.699
agosto 01 a agosto 30 de 2019	505.000	56.506
septiembre 01 a septiembre 30 de 2019	505.000	67.313
octubre 01 a octubre 30 de 2019	505.000	77.390
noviembre 01 a noviembre 30 de 2019	505.000	86.372
diciembre 01 a diciembre 30 de 2019	505.000	100.246
enero 01 a enero 30 de 2020	505.000	106.662
febrero 01 a febrero 30 de 2020	505.000	123.386
marzo 01 a marzo 30 de 2020	505.000	133.276
abril 01 a abril 30 de 2020	505.000	142.959
cuota extraordinaria abril 2020	84.900	-
mayo 01 a mayo 30 de 2020	505.000	138.988
cuota extraordinaria mayo 2020	84.900	-
junio 01 a junio 30 de 2020	505.000	138.988
cuota extraordinaria junio 2020	84.900	-
julio 01 a julio 30 de 2020	505.000	138.988
cuota extraordinaria julio 2020	84.900	-
agosto 01 a agosto 30 de 2020	505.000	190.745
septiembre 01 a septiembre 30 de 2020	505.000	195.156
octubre 01 a octubre 30 de 2020	505.000	202.949
noviembre 01 a noviembre 30 de 2020	505.000	211.460
diciembre 01 a diciembre 30 de 2020	505.000	217.625
enero 01 a enero 30 de 2021	505.000	217.774
febrero 01 a febrero 30 de 2021	505.000	231.090
marzo 01 a marzo 30 de 2021	515.000	238.591
retroactivo enero y febrero de 2021	20.000	-
abril 01 a abril 30 de 2021	515.000	247.744
total cuotas administracion	13.285.459	
total cuotas extraordinarias	339.600	
intereses	3.383.423	
total	17.008.482	
Gastos proceso	592.400	
Honorario Abogado	3.401.696	
Total Deuda	21.002.578	

TOTAL, ADEUDADO: VEINTIUN MILLON DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$21.002.578).

Del valor anterior, por favor consignar de la siguiente manera:

- A la cuenta del Conjunto Residencial La Alborada en el banco Davivienda cuenta de recaudo ahorros nro. 3562 7001 6336 con la Ref.: 26 el valor de \$17.600.882.

- A la cuenta de ahorros nro. 210-36032031-1 del Banco Popular y/o cuenta de ahorros nro. 356070240383 del Banco de Davivienda a nombre de Janer Peña Ariza, por concepto de honorarios el valor de \$3.401.696.

Autorizo el cobro de los anteriores conceptos desde la fecha que incurrió en mora y tratándose de una obligación de tracto sucesivo, el propietario deberá cancelar las obligaciones por cuota de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, conforme a lo establecido en el artículo 424 de la Ley 1564 de 2012 CGP, pago de sumas de dinero y los intereses por mora generados y los que se generen en lo sucesivo hasta la fecha que se efectúe el pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Reforma al Reglamento de Propiedad Horizontal del Conjunto Residencial la Alborada, protocolizado mediante Escritura Pública No. 150 del 09 de febrero de 2018 de la Notaría Primera de Girardot, mediante el presente Título se incluyen honorarios causados sobre el radicado 2018-586 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, que a la letra reza:

ARTICULO 55. Mérito Ejecutivo: Las contribuciones a cargo de los propietarios, en virtud de decisiones válidas de la Asamblea, con las formalidades previstas en este Reglamento, serán exigibles por vía ejecutiva. El Título ejecutivo estará constituido por certificación del Administrador sobre existencia y monto de la deuda, debe proceder, nombrando un abogado, previo visto bueno del Consejo si éste lo delega; los honorarios del abogado serán de cargo del propietario infractor. Se pueden presentar como prueba el acta de la Asamblea que fija las cuotas, la forma de pago, los plazos para su cancelación y sanciones por incumplimiento y siempre se acordó que el propietario correría con el pago adicional de estos honorarios.

En Reunión Ordinaria de Asamblea General de Propietarios realizada el 03 de Marzo de 2018, se aprobó el cobro de retroactivo de la Expensa Mensual desde el mes de Enero del presente año.

Los intereses por mora generados, deberán ser liquidados y cobrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

Se suscribe a los diez y seis (16) día del mes de abril de 2021.



Ximena Bocanegra Quintero
Administradora y Representante Legal
C.C. No. 39.569.147 de Girardot



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY”S

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), Abril 16 de 2.021

Doctor(a):

JAIME HERNÁN GÓMEZ MONTOYA O QUIÉN HAGA SUS VECES

JUEZ(A) 2 CIVIL MUNICIPAL

Email: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

1

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 2020-00038-00.

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA

CONTRA: RODOLFO SERRANO MONROY – LOTE NRO. 26 GALLO LOMA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PAGO TÍTULOS JUDICIALES

Cordial Saludo:

JANER PEÑA ARIZA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad actora, conforme a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de la fecha y en cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, me permito comedidamente presentar en virtud del artículo 446 del C.G.P., la actualización de la liquidación del crédito a la fecha la cual fue expedida por el (la) administrador(a) y representante legal de la copropiedad demandante en dos (2) folios.

Asimismo, solicito se paguen de manera virtual los depósitos judiciales a favor de mi poderdante hasta el pago de la liquidación de la obligación.

De su servidor,
Cordialmente.

JANER PEÑA ARIZA

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura

C.C. Email: conjuntolaalborada@hotmail.com - abogado.escobar@hotmail.com.

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 2020-00038-00

JANER PEÑA ARIZA <pool_ariza1480@hotmail.com>

Vie 16/04/2021 5:19 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA <conjuntolaalborada@hotmail.com>; abogado.escobar <abogado.escobar@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (987 KB)

MEMORIAL ADJUNTAR LIQ. 04-2021.pdf; CERTIFICACION DE DEUDA CASA 26 ABRIL 2021.pdf;

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), Abril 16 de 2.021

Doctor(a):

JAIME HERNÁN GÓMEZ MONTOYA O QUIÉN HAGA SUS VECES

JUEZ(A) 2 CIVIL MUNICIPAL

Email: j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA NRO. 2020-00038-00.

DE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA

CONTRA: RODOLFO SERRANO MONROY – LOTE NRO. 26 GALLO LOMA

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y PAGO TÍTULOS JUDICIALES

Cordial Saludo:

JANER PEÑA ARIZA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado personal y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la entidad actora, conforme a la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución de la fecha y en cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia, me permito comedidamente presentar en virtud del artículo 446 del C.G.P., la actualización de la liquidación del crédito a la fecha la cual fue expedida por el (la) administrador(a) y representante legal de la copropiedad demandante en dos (2) folios.

Asimismo, solicito se paguen de manera virtual los depósitos judiciales a favor de mi poderdante hasta el pago de la liquidación de la obligación.

De su servidor,
Cordialmente.

JANER PEÑA ARIZA

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura

C.C. Email: conjuntolaalborada@hotmail.com - abogado.escobar@hotmail.com.

